

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2872
(24 de noviembre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El nacimiento la Raíz es una fuente de agua superficial de uso público que discurre por la vereda El Diamante en el Municipio de Colombia y es afluente de la quebrada el conejo y este a su vez de la Quebrada La Legiosa.

Consultados los archivos de la CAM no se tiene usuarios registrados que tengan permiso de concesión de aguas superficiales de este nacimiento.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 8598 de 2015, el señor LUNIO CARDOSO DIAZ identificado con C.C No 4.898.110 expedida en Colombia (H), actuando como presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE, identificada con personería jurídica No 033 del 21/06/89 otorgada por el Ministerio de Gobierno, con dirección de correspondencia en la calle 55B No.5 – 34 de Neiva, solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente denominada Quebrada Raíz, para uso domestico, en beneficio del Proyecto “Rehabilitación Acueducto Diamante 2”, localizado en la vereda El Diamante, Jurisdicción del Municipio de Colombia.

Una vez analizada la información se da inicio al trámite con auto No 173 del 16/09/15, la cual se notifico el 16/09/15 por el señor Yamir Aguilar Caviedes autorizado por escrito por parte del señor Lunio Cardoso, presidente de la JAC de la Vereda El Diamante.

Con radicado CAM 9217 del 16/09/2015 se hace llegar el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No 29549 del 16/09/2015.

Con oficio DTN- 97979 del 16/09/15 enviado al señor Arbey Vargas Manguera, alcalde del municipio de Colombia, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales.

Con radicado 9407 del 22/09/15 se da remisión de la constancia de fijación y desfijación realizada por la Alcaldía de Colombia (H), donde se indica que no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Igualmente el aviso fue publicado en la cartelera de la CAM en el periodo 15/09/15 al 28/09/15 y según la constancia de publicación de fecha 29/09/15 no se presentó ninguna oposición a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1909 del 26 de Octubre de 2015, en el que se *expone*:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

La captación de agua se realiza en el nacimiento la Raíz, que no es una quebrada como se indicó en la solicitud y el auto de inicio, pues según la observación en campo, la cartográfica consultada y la información del acompañante se trata es de nacimiento.

La bocatoma se ubica exactamente en las coordenadas 928389E, 858322N, a una altura de 1861 msnm dato tomado con GPS Garmin con una precisión de 13 m.

*La obra de captación actual es una cámara en concreto que al mismo tiempo actúa como predesarenador, en esta obra se ubica una rejilla sobre una canal de recolección que la lleva hasta una tubería de aducción que la conduce el agua hasta un pequeño desarenador que tiene dimensiones 4m*1 m y de este se lleva hasta el tanque de almacenamiento construido en concreto con capacidad aproximada de 20 m3, desde este sitio es distribuida a los usuarios mediante tuberías PVC de diferentes diámetros.*

Se hizo aforo aguas arriba de la captación con el método de flotador, no fue posible utilizar micromolinetes debido a que la lámina de agua que llega a la obra de captación no es suficiente para que la hélice del equipo pueda quedar completamente sumergida, el caudal aforado fue de 4,58 LPS.

Desde el sitio donde se ubica el tanque de almacenamiento se tiene la panorámica de las viviendas a beneficiar, indicadas por el acompañante que corresponde a una parte de los habitantes de la vereda Diamante, pues la otra parte será beneficiaria del proyecto Diamante 1 que captará el agua de la Quebrada Los Medios.

Ya en la zona que actualmente hace uso del agua del acueducto y que será beneficiaria de la rehabilitación del mismo, se tomaron coordenadas en la vivienda del señor Yamir Aguilar Caviades y los datos fueron 928706E, 857714N precisión 4 m.

El acompañante indica que la rehabilitación del acueducto proyecto denominado Diamante 2 es una necesidad sentida de su comunidad, debido a que el acueducto actual tiene muchos años de haberse construido y presenta baja eficiencia y pérdidas por ser obras hidráulicas y tubería muy antiguas que ya han cumplido su vida útil.

Se ubica la coordenada donde se ubica la bocatoma, encontrando que se localiza en zona tipo A de reserva forestal de la amazonia, según se establece en la resolución 1925 del 30/12/13 por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959 en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila. Artículo 2.: "Tipos de Zonas.-La zonificación de las áreas de Reserva Forestal de la Amazonia de que trata el artículo precedente, se efectuara de conformidad a los siguientes tipo de zonas: 1. Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica....."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Además la mencionada resolución agrega en el parágrafo 3: "Las actividades de bajo impacto y que además generen beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en los tres tipos de zonas definidas en el presente artículo"

Se realizó la consulta de la resolución 1527 de 2012 y en el artículo 2 del resuelve se especifica: "Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en las zonas de reserva forestal nacionales, sin necesidad de efectuar sustracción de área:f. La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento no supere en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros..."

"Artículo 3.- Condiciones para el desarrollo de las actividades. Para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente: a. El desarrollo de las actividades no debe implicar la construcción de vías o accesos b. No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua. c. No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales..."

Igualmente en el artículo Cuarto de la citada resolución se describen las medidas de manejo ambiental que se deben implementar.

2.2 DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es Domestico, el proyecto operara por gravedad, actualmente beneficia 53 familias que corresponden a 371 habitantes.

La metodología utilizada para calcular el caudal requerido se basa de los lineamientos contenidos en la Resolución No. 1096/2000 de Noviembre de 2000, por la cual se adopta el Reglamento técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS y la Resolución 2320 de 2009 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1096 de 2000.

2.2.1 proyección población:

El método de cálculo utilizado para la proyección de la población fue el "Geométrico" que corresponde para un nivel de complejidad **bajo**, según la tabla B.2.1 del RAS 2000. La rata de crecimiento adoptada es del 2.5%.

La población actual según la información que hace parte del expediente DTN-3-173-2015 es de 371 Habitantes (53 suscriptores o familias beneficiadas actualmente).

P_f = Población futura

r = Rata de crecimiento de la población (2.5%)

El periodo para el cual se calculó la proyección de la población es de 25 años (año 2040), pues según la resolución 2320 de 2009, el periodo para el cual se diseñan las obras de los sistemas de acueducto depende del nivel de complejidad del sistema que para este caso es bajo.

Nivel de Complejidad del Sistema	Período de diseño máximo
Bajo, Medio y Medio alto	25 años
Alto	30 años

$$P_f = P_a (1+r)^n$$

$$(1+r)^n P_a = P_{2015}$$

$$P_f = 371 \text{ Hab} \wedge (1+0.030)^{25}$$

$$P_f = 688 \text{ Hab.}$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2.2.2 Dotación Neta Máxima:

Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, depende del nivel de complejidad y del clima del lugar, se estima con la Resolución Número 2320 del 2009, para el caso del acueducto Diamante 2 se selecciono 90 Lt/Hab-día por ser un proyecto de complejidad bajo y tratarse de clima templado (altura superior a 1000 msnm)

Nivel de complejidad del sistema	Dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frio o Templado (L/hab·día)	Dotación neta máxima para poblaciones con Clima Cálido (L/hab·día)
Bajo	90	100
Medio	115	125
Medio alto	125	135
Alto	140	150

- Correcciones de la Dotación Neta máxima**

La dotación neta puede ajustarse teniendo en cuenta estudios socioeconómicos del municipio, el costo marginal de los servicios y el efecto del clima en el consumo. En los niveles bajo y medio de complejidad este ajuste no puede superar el 20% del valor de la dotación neta establecido inicialmente.

Corrección por Clima

Efecto del clima en la dotación neta: teniendo en cuenta el clima predominante en el municipio, el diseñador puede variar la dotación neta establecida anteriormente teniendo en cuenta la siguiente tabla

Variación a la dotación neta según el clima y el Nivel de Complejidad del Sistema

Nivel de complejidad del sistema	Clima cálido (Mas de 28°C)	Clima templado (Entre 20°C y 28°C)	Clima frío (Menos de 20°C)
Bajo	+ 15 %	+ 10%	No se admite Corrección por clima
Medio	+ 15 %	+ 10 %	
Medio alto	+ 20 %	+ 15 %	
Alto	+ 20 %	+ 15 %	

Corrección por pérdidas

Se consideran las siguientes pérdidas:

Pérdidas aducción 5%

Necesidades de la PTAP (3%-5%)

Pérdidas conducción (agua tratada) <5%

2.2.4 Dotación Bruta:

Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurrirán en el sistema de acueducto: el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisibles ajustado por la Resolución Numero 2320 de Noviembre del año 2009 es del 25%. Anteriormente las pérdidas se consideraban de un 30% aplicando lo establecido en la Tabla B.2.4 del RAS 2000.

$$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \% p}$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Los resultados se muestran a continuación:

DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	COLOMBIA
ALTITUD MSNM - CAPTACIÓN	1861
TEMPERATURA MEDIA (°C)	25
USUARIOS ACTUALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO	53
POBLACION ACTUAL CALCULADA (HABITANTES)	371
CALCULO DE LA POBLACION PROYECTADA	
AÑOS DE PROYECCION AL 2040	25
TASA DE CRECIMIENTO	0,025
POBLACION PROYECTADA (HABITANTES)	688
NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA URBANO	BAJO
DOTACIÓN NETA MÁXIMA SEGÚN NIVEL DE COMPLEJIDAD L/HAB-DÍA	90

CALCULO DE LA DOTACION NETA MAXIMA CORREGIDA	% CORRECCION	VALOR
VARIACIÓN A LA DOTACIÓN SEGÚN CLIMA Y NIVEL DE COMPLEJIDAD (10%)	10	99
PERDIDAS ADUCCIÓN 5%	5	103,95
NECESIDADES DE LA PTAP (3%-5%)	5	109,15
PÉRDIDAS CONDUCCIÓN (AGUA TRATADA) <5%	5	114,60
DOTACIÓN NETA MÁXIMA CORREGIDA LT/HAB.-DÍA		114,60

$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \% p}$ EN LT /HAB.-DÍA	114,60
DOTACION BRUTA AJUSTADA POR ZONA RURAL (LT /HAB.-DÍA)	120,00
CAUDAL MEDIO DIARIO (LPS)	0,96

2.2.5 Demanda

- Caudal medio diario**

El caudal medio diario, Qmd, es el caudal medio calculado para la población proyectada, teniendo en cuenta la dotación bruta asignada. Corresponde al promedio de los consumos diarios en un período de un año y puede calcularse mediante la siguiente ecuación:

$$Qmd = 86400 * d_{bruta} = 0,96 \text{ LPS}$$

- Caudal máximo diario**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El caudal máximo diario, QMD, corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas durante un período de un año. Se calcula multiplicando el caudal medio diario por el coeficiente de consumo máximo diario, k1

El caudal máximo diario se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$QMD = Qmd * k1$$

Coeficiente de consumo máximo diario - k1

El coeficiente de consumo máximo diario, k1, se obtiene de la relación entre el mayor consumo diario y el consumo medio diario, utilizando los datos registrados en un período mínimo de un año. En caso de sistemas nuevos, el coeficiente de consumo máximo diario, k1, depende del nivel de complejidad del sistema como se establece en la siguiente tabla

Coeficiente de consumo máximo diario, k1, según el Nivel de Complejidad del Sistema

Nivel de complejidad del sistema	Coeficiente de consumo máximo diario - k1
Bajo	1.30
Medio	1.30
Medio alto	1.20
Alto	1.20

Reemplazando se tiene:

$$QMD = 0,96 \text{ LPS} * 1,30$$

$$QMD = 1,24 \text{ LPS}$$

• **Caudal máximo horario**

El caudal máximo horario, QMH, corresponde al consumo máximo registrado durante una hora en un período de un año sin tener en cuenta el caudal de incendio. Se calcula como el caudal máximo diario multiplicado por el coeficiente de consumo máximo horario, k2 según la siguiente ecuación

$$QMH = QMD * k2$$

Coeficiente de consumo máximo horario, k2, según el Nivel de Complejidad del Sistema y el tipo de red de distribución.

Nivel de complejidad del sistema	Red menor de distribución	Red secundaria	Red matriz
Bajo	1.60	-	-
Medio	1.60	1.50	-
Medio alto	1.50	1.45	1.40
Alto	1.50	1.45	1.40

Reemplazando:

$$QMH = 1,24 * 1,6$$

$$QMH = 1,99 \text{ LPS}$$

Teniendo en cuenta que el aforo realizado dio un caudal de 4,58 LPS, con la extracción del caudal para el acueducto quedaría un caudal de 2,3 LPS para nuevas concesiones y caudal ecológico que debe permanecer en la fuente para garantizar la supervivencia de las especies de flora y fauna.

AFOROS DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Se hizo aforo aguas arriba de la captación con el método de flotador, no fue posible utilizar micromolinete debido a que la lámina de agua que llega a la obra de captación no es suficiente para que la hélice del equipo pueda quedar completamente sumergida, el caudal aforado fue de 4,58 LPS.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se hizo aforo aguas arriba de la captación con el método de flotador, no fue posible utilizar micromolinete debido a que la lámina de agua que llega a la obra de captación no es suficiente para que la hélice del equipo pueda quedar completamente sumergida, el caudal aforado fue de 4,58 LPS

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los sobrantes que llegaran a generarse serán restituidos a la cuenca de la quebrada El Conejo que es afluente de la quebrada Legiosa.

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en la quebrada La Raíz no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Colombia o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

OBRAS HIDRAULICAS:

En la solicitud de ocupación de cauce del nacimiento La Raíz, tramite solicitado con radicado CAM 7763 del 13/08/15, se anexaron los diseños y planos de las obras hidráulicas para el proyecto "Construcción Acueducto Diamante 2", se incluyen desarenador, cámara de quiebre y tanque de almacenamiento.

Según indica el acompañante se utilizará la misma bocatomía y por eso no aparece el diseño, sin embargo se deben presentar a la CAM los diseños de la obra ya existente aclarando en esta obra el mecanismo para determinar el caudal captado en todo momento, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978: "El usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado".

3. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales del nacimiento La Raíz, localizado en la Vereda Diamante, jurisdicción del Municipio de Colombia, para uso Doméstico en un caudal de 1,99 LPS., en beneficio del acueducto de la Vereda El Diamante identificado con personería jurídica No 033 del 21/06/89, otorgada por el Ministerio de Gobierno, con dirección de correspondencia en la calle 55B No.5 – 34 de Neiva, representada legalmente por el señor LUNIO CARDOSO DIAZ identificado con C.C No 4.898.110 expedida en Colombia (H), en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente permiso se otorgara por el termino de veinticinco (25) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico
- El usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978., los cuales serán evaluados y aprobados por la autoridad ambiental, una vez construidos se realizara la respectiva aprobación de las obras, solo en este momento podrán ponerse en funcionamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- Por ubicarse la obra de captación en zona A de reserva forestal de la amazonia, el beneficiario está obligado a cumplir con los lineamientos establecidos en las resoluciones 1925 del 30/12/13 y 1527 del 03/09/12, entre los cuales se encuentra elaborar un informe que contenga las medidas de manejo ambiental a implementar y entregar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM para su aprobación, cuyo concepto es necesario para poder ejecutar la construcción de la obra de captación y las demás que se ubiquen en la zona de reserva.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento un (1) año después de quedar ejecutoriada la Resolución que otorga el permiso de concesión".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. otorgar concesión de aguas superficiales del nacimiento La Raíz, localizado en la Vereda Diamante, jurisdicción del Municipio de Colombia, para uso Doméstico en un caudal de 1,99 LPS., en beneficio del acueducto de la Vereda El Diamante, identificada con personería jurídica No 033 del 21/06/89, otorgada por el Ministerio de Gobierno, con dirección de correspondencia en la calle 55B No.5 – 34 de Neiva, representada legalmente por el señor LUNIO CARDOSO DIAZ identificado con C.C No 4.898.110 expedida en Colombia (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 25 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. El usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978., los cuales serán evaluados y aprobados por la autoridad ambiental, una vez construidos se realizara la respectiva aprobación de las obras, solo en este momento podrán ponerse en funcionamiento.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO. Por ubicarse la obra de captación en zona A de reserva forestal de la amazonia, el beneficiario está obligado a cumplir con los lineamientos establecidos en las resoluciones 1925 del 30/12/13 y 1527 del 03/09/12, entre los cuales se encuentra elaborar un informe que contenga las medidas de manejo ambiental a implementar y entregar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM para su aprobación, cuyo concepto es necesario para poder ejecutar la construcción de la obra de captación y las demás que se ubiquen en la zona de reserva.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE identificada con personería jurídica No. 033 del 21/06/89 otorgada por el Ministerio de Gobierno, y representada por el señor LUNIO CARDOZO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.898.110 de Colombia (H),



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

o quien haga sus veces, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Colombia (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEJO PARRA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. DTN 3-173-2015

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 2 diciembre de 2015

A las 5:00 Pm se presentó ante esta corporación

El Sr. Yamir Aguilar Caviedez

Identificado con C.C. N° 83.248.420

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de la Resolución 2872 del 24/11/15

Notificado YAMIR AGUILAR C.

Notificador Jarmin Rodriguez